

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., seis de abril de dos mil veintiuno

Rad. 2020-00247

Si bien se observa que se remitió a la dirección física del demandado un envío, según consulta echa por el juzgado en la página de la empresa de mensajería ¹, encuentra el despacho que no podrá ser tenido en cuenta como quiera que no se ha hecho en los términos que dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Las falencias que encuentra el juzgado son las siguientes:

- No se observa que con la notificación se haya remitido, además de la citación, el traslado de la demanda, con sus anexos, el auto que libró mandamiento de pago y el auto que corrigió el mandamiento de pago, piezas documentales que permiten al demandado ejercer su derecho de defensa. En este punto, se pone de presente, que al juzgado se debe aportar copia cotejada de la empresa de correo de los documentos que se remitieron, a fin del despacho verificar lo que en efecto recibió el ejecutado.

Se requiere a la parte actora para que gestione la notificación del demandado, se realice siguiendo los lineamientos del artículo 291 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esto en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

250d4f158f46e84ccf8077b4e759aabaf5a92cbc2bd25cac234905553ab1c22d

Documento generado en 06/04/2021 05:17:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://redex.com.co/guia-mas-informacion/40026814>